



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00031-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ELVIRA HELENA HERRERA FREILE  
**DEMANDADO:** EDWIN JOSE ARIZA TORRES Y YADIRA RUBIO DE AVIANTUN

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento), el cual se encuentra bajo custodia de la parte ejecutante, cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores. En consecuencia, se,

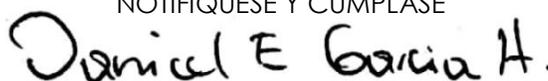
#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía contra de EDWIN JOSE ARIZA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.802.771 y YADIRA RUBIO DE AVIANTUN, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.500.505, por los siguientes valores:

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$550.000.00), más los intereses moratorios de cada canon desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99), por concepto de cánones de arrendamiento según contrato por inmueble ubicado en la Carrera 20B No. 47D – 31, de Barranquilla, por los periodos comprendidos de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.
- Así también las costas y gastos del presente proceso. Sumas que deberán ser canceladas por la demandada en el término de cinco (5) días.
- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.817.052.00), por concepto de clausula penal del inmueble arrendado.

**TERCERO:** Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00031-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ELVIRA HELENA HERRERA FREILE  
**DEMANDADO:** EDWIN JOSE ARIZA TORRES Y YADIRA RUBIO DE AVIANTUN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada YADIRA RUBIO DE AVIANTUN, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.500.505, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2017-42700, cursante en el juzgado segundo de ejecución civil municipal de esta ciudad de Barranquilla. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia A.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 28 de febrero de 2022

**Oficio No. 0120-22 J6PCCM**

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

**E.S.D**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00031-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELVIRA HELENA HERRERA FREILE  
DEMANDADO: EDWIN JOSE ARIZA TORRES Y YADIRA RUBIO DE AVIANTUN

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada YADIRA RUBIO DE AVIANTUN, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.500.505, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2017-42700, cursante en el juzgado segundo de ejecución civil municipal de esta ciudad de Barranquilla. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000).”

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA